



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09188.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de agosto de 2023 constituido el Órgano Arbitral, el Árbitro Único D. [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES:

Recibida la solicitud de arbitraje del reclamante y tras verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, el Presidente de la Junta Arbitral emitió la correspondiente resolución por la que instaba a las partes a llegar a un acuerdo amistoso y en defecto del mismo procedió simultáneamente a la designación del órgano arbitral que resolviera el litigio.

El órgano arbitral designado comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia a las partes, por lo que procede continuar la tramitación estudiando las actuaciones practicadas y la documentación aportada.

CELEBRACION DE LA AUDIENCIA:

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la contratación efectuada y las facturas de suministro eléctrico en la vivienda del reclamante, ya que manifiesta que recibió una llamada por teléfono de un comercial en la que le indicaban que no le iban a cambiar de compañía pero si que le ofertaban unos precios mas economicos, lo cual no fue asi y le cambiaron de compañía sitiendose engañada y estafada, por lo que solicita le devuelvan lo que le han cobrado de luz y gas.

La parte reclamante no presente nuevas alegacion para la audiencia si bien ya constan sus peticiones en su reclamación inicial, que obra por escrito en el expediente arbitral tramitado.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiestan :”..., procedemos a efectuar cumplida respuesta a su reclamación contra [REDACTED] (en liquidación). Habiendo efectuado las oportunas comprobaciones, estamos en el caso de informarles que se va a proceder con la anulación de las facturas emitidas a nombre de la reclamante, tanto para el suministro de electricidad con CUPS [REDACTED] y para el suministro de gas con CUPS [REDACTED]. Les confirmamos que, en el caso del suministro de gas, las facturas ya se encuentran anuladas. Prueba de ello adjuntamos las referidas facturas de abono como Documento nº1. Asimismo, les confirmamos que la reclamante se encuentra

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

dada de baja para ambos puntos de suministro citados ut supra. De conformidad con la política de empresa y en aras de resolver la presente reclamación, se va a proceder con la anulación de la penalización derivada de la cancelación del suministro. Interesando la estimación de la presente propuesta de resolución ...,"

El organo arbitral, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO, en DERECHO**: Teniendo en cuenta los artículos 41 y 42 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el art 34 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el art 61 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias así como los artículos 1261, 1265, 1278., 1306 y 1546 del Código Civil, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de doña [REDACTED] de tal manera que la empresa reclamada, [REDACTED] debe proceder, si no lo hubiera efectuado ya antes de recibir el presente laudo, a anular las facturas emitidas a nombre de la reclamante, tanto para el suministro de electricidad con CUPS [REDACTED] como para el suministro de gas con CUPS [REDACTED]. Así mismo debe proceder a la anulación de cualquier penalización derivada de la cancelación del suministro.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.